



**ORDEN de 10 de diciembre de 2009, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada «Fundación Talita Aragón».**

Examinado el expediente de inscripción de la Fundación Talita Aragón en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, desarrollada por el Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, referente al funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma, consta lo siguiente:

*Hechos*

*Primero.*—La Fundación Talita Aragón fue constituida en escritura número 6339, de 27 de noviembre de 2009, otorgada en Zaragoza, ante el Notario del Colegio de Aragón D. Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer.

Los fundadores son: D. José Antonio Ramos Valbuena, D<sup>a</sup>. Cristina Sáenz Beperet, D. Fernando Gasca Binaburo y D<sup>a</sup>. María Elena Sainza Corral.

*Segundo.*—El domicilio de la Fundación radica en Paseo María Agustín 4-6, Oficina 10, de Zaragoza, C.P. 50004.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Tercero.*—La dotación de la Fundación está constituida por la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros), desembolsada en un 25%, esto es, por el importe de 7.500 euros e ingresándose dicha cantidad en una cuenta bancaria a nombre de la Fundación. El resto deberá ponerse a disposición de la Fundación en el plazo de cinco años que concluirá el 27 de noviembre de 2014.

*Cuarto.*—Los objetivos principales de la Fundación, son los siguientes:

a) Atención a los problemas relativos a la inclusión en todos los ámbitos (sociales, familiares, escolares, docentes, laborales, profesionales y de cualquier carácter) de las personas discapacitadas o con alteraciones congénitas o funcionales.

b) Apoyo, ayuda y orientación a la familia, el centro educativo, el lugar de trabajo y la sociedad en general, en todo tipo de cuestiones relacionadas directamente con las citadas personas,

*Quinto.*—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, que han aceptado el cargo de patrono:

Presidente: D. Fernando Gasca Binaburo.

Vicepresidente: D. José Antonio Ramos Valbuena.

Secretaria: D<sup>a</sup>. Elena Sainza Corral.

Vocal: D<sup>a</sup>. Cristina Sáenz Beperet.

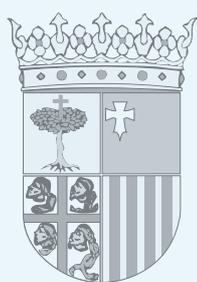
*Sexto.*—Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los patronos, y estando el Patronato obligado a la presentación de las cuentas anuales y remisión del Plan de Actuación de cada ejercicio al Protectorado.

*Fundamentos de derecho*

*Primero.*—El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley. A partir del Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que, en virtud del Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de Aragón.

*Segundo.*—El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

*Tercero.*—El Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior es competente para ejercer el Protectorado sobre las Fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno, que atribuye al citado Departamento la competencia en materia de fundaciones, por lo que corresponde al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior ordenar la inscripción de las fundaciones en el Registro



de Fundaciones, en aplicación del citado Decreto en relación con el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

*Cuarto.*—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en la LF, en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, persigue fines de interés general y su dotación se considera adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, en aplicación del artículo 12.1 de la LF.

No obstante lo anterior, el artículo 11.2 de la Ley de Fundaciones establece: «Toda disposición de los Estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla. En este último caso, no procederá la inscripción de la Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones».

*Quinto.*—El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, emitido el informe favorable a que se refiere el Decreto 25/2004, de 10 de febrero, dispongo:

Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la constitución de la denominada Fundación Talita Aragón, así como de los miembros del Patronato cuya composición figura en la presente Orden. A dicha Fundación le corresponde el número de Registro 297 (I).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

**El Consejero de Política Territorial,  
Justicia e Interior,  
ROGELIO SILVA GAYOSO**